RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 132-0257 del 22 de octubre de 2019, comunicada el día 30 de octubre de 2019, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CUERVOS, representada legalmente por el señor WILDER ANTONIO CLAVIJO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 73188330, por realizar movimiento de tierra con el fin de adecuar terreno, sin contar con la respectiva autorización de la entidad municipal correspondiente, lo cual podría generar riesgo para la estructura de una vivienda y para la seguridad de quienes la habitan en el sector La Plazuela.

Posteriormente y mediante Resolución con radicado 132-0323-2019 del 18 de diciembre de 2019, se requirió a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CUERVOS, representada legalmente por el señor WILDER ANTONIO CLAVIJO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 73188330, para que, de manera inmediata implementara las obras y acciones necesarias de manejo de escorrentía, donde se considere el cálculo de escorrentía superficial de áreas aportantes y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes. Así mismo, para evitar la continuidad de sedimentación de la fuente de agua superficial.

Así mismo en el artículo tercero se ordenó "*remitir a la Secretaría de Planeación del municipio de San Rafael para lo de su competencia en este movimiento de tierra realizado en su jurisdicción (acorde con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265-2011) y para el acompañamiento y asesoría frente a las obras y acciones (preventivas y correctivas) que se deben implementar para eliminar la situación de riesgo que la actividad generó en una vivienda del sector La Plazuela, y para el manejo adecuado de la escorrentía que, a consecuencia del movimiento de tierra, está descargando material estéril sobre una vía municipal*".

Que el 30 de septiembre de 2020, se realizó visita de control y seguimiento, generándose el informe técnico con radicado 132-0361-2020 del 08 de octubre de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- *La actividad de apertura de la vía se encuentra suspendida*
- *En la actualidad, no han sido implementadas las obras necesarias para el adecuado manejo de las aguas lluvias de escorrentía superficial de la vía, según lo requerido en la Resolución No. 132-0323-2019, de 18 de diciembre de 2019.*
- *El primer tramo de la vía presenta la situación más crítica, en términos de la estabilidad de la misma, debido a la alta pendiente del terreno y a la falta de obras para la evacuación de las aguas*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

de escorrentía. Sin embargo, no se presentan procesos erosivos significativos que impacten de manera negativa sobre los recursos suelo y agua, principalmente".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 132-0361-2020 del 08 de octubre de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CUERVOS**, representada legalmente por el señor **WILDER ANTONIO CLAVIJO MARIN**, mediante la Resolución con radicado 132-0257 del 22 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que desaparecieron las causas por medio de las cuales se impuso la medida preventiva, y en ese sentido el asunto no requiere de control y seguimiento por parte de la Corporación.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1056-2019 del 16 de septiembre de 2019
- Informe Técnico de queja con radicado 132-0336-2019 del 08 de octubre de 2019
- Informe Técnico de de Control y seguimiento con radicado 132-0411-2019 del 21 de noviembre de 2019
- Informe Técnico de Control y seguimiento con radicado 132-0361-2020 del 08 de octubre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSION que se impuso a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CUERVOS**, representada legalmente por el señor **WILDER ANTONIO CLAVIJO MARIN,** mediante la Resolución con radicado 132-0257 del 22 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05.667.03.34205**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **WILDER ANTONIO CLAVIJO MARIN** Representante legal de **la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CUERVOS**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo ordenado en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el municipio de Guatapé.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: **05.667.03.34205**
Proyecto: Abogada / S. Polania
Técnico: J. Castro
Fecha: 23/10/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40